

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4459/2004

Prohíbese la comercialización del producto rotulado Galletitas dulces Ecovida sin Gluten Producido en Chile por Ecovida S.A.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Expediente 1-47-2110-2761-04-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO

Que el Departamento Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos ha detectado la presencia de gluten en el producto Galletitas dulces ECOVIDA según consta en el protocolo de análisis C826391, no obstante consignar en el rótulo "Sin harina de Trigo" "Sin TACC (sin trigo, avena, centeno, cebada)".

Que la detección de gluten en un producto rotulado "SIN TACC" constituye infracción a la Resolución Conjunta N° 120/03 (SPRRS) y N° 516/03 (SAGPA) (Artículo 1382 del Código Alimentario Argentino) que define alimento libre de gluten y las condiciones para incluir la leyenda correspondiente; al Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino por resultar falsamente rotulado; y a la Resolución Conjunta N° 41/03 (SPRRS) y N° 345/03 (SAGPA) Apartado 3, punto 3.1, inciso a, por inducir a engaño al consumidor.

Que según surge del rótulo, dicho producto sería elaborado en Chile por la firma ECOVIDA S.A., no obrando en dicho rótulo información acerca de la firma importadora ni de los registros exigidos por la normativa vigente.

Que en el INAL no existen antecedentes de haber intervenido en la liberación del producto en cuestión para que el servicio aduanero lo despache a plaza.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores celíacos a los cuales el alimento está destinado, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones a tomar.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe respecto a la población con necesidades particulares.

Que el Artículo 2° de la Ley 24.827 establece que "La presencia de gluten de trigo, avena, cebada o centeno en los productos que estén rotulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°" (es decir con leyenda o símbolo que indica que el producto no incluye trigo, avena, cebada o centeno) será considerada adulteración de sustancia alimenticia en los términos del artículo 200 del Código Penal.

Que en virtud de ello corresponde efectuar la denuncia penal pertinente.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado “Galletitas dulces ECOVIDA sin Gluten - Producido en Chile por ECOVIDA S.A.”, por los motivos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Efectúese la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a las entidades profesionales que corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente. — Manuel R. Limeres.